

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 03 de febrero de 2020. A despacho la presente demanda hipotecaria cumple con los requisitos de ley para ser admitida. Sírvase proveer.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 410

Candelaria, Valle, 03 de febrero de 2020

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados. MISAEL MONTENEGRO
MARISOL MERA ZAPE
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00059-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA** en contra **MISAEL MONTENEGRO Y MARISOL MERA ZAPE**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA** en contra **MISAEL MONTENEGRO Y MARISOL MERA ZAPE**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 05701017300102915:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 11'861.568,00).**

a. Por los intereses de plazo causados desde el 03 de junio de 2019 hasta el 13 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 13,87 % E.A., sobre el capital contenido en el numeral "1".

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 18 de febrero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-166551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.


Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO



014

2 JUL 2020

P/ Gabriel Gama J.

